



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto la promoción, concientización y establecimiento de las pautas generales para la donación voluntaria de sangre destinada a la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, con la finalidad de utilizarlo en el tratamiento de los pacientes que lo requieran.

Artículo 2º: Créase el “Programa de donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19”, en el Ámbito del Ministerio de Salud, que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3º: El mencionado Programa tendrá por objeto:

- a. Celebrar convenios con las autoridades públicas nacionales e instituciones privadas, para incorporar a la provincia de Entre Ríos en el Ensayo Clínico Nacional de evaluación de riesgos y beneficios del tratamiento con plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.
- b. Diseñar y colaborar con campañas de concientización provinciales, nacionales o regionales, sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19, para el tratamiento de quienes estén cursando la enfermedad.



- c. Articular estrategias particulares y locales, con los equipos de salud, para promover y recepcionar la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.
- d. Establecer los protocolos para la recepción del plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y su administración a pacientes que estén cursando la enfermedad. La Autoridad de Aplicación, establecerá los hospitales, centros de atención o lugares destinados a la obtención de las muestras, conforme la legislación vigente y aprobación de las autoridades competentes.
- e. Crear un Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma, que tendrá carácter reservado y será administrado por la Autoridad de Aplicación.
- f. Fomentar, conjuntamente con Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y Laboratorios Privados, el desarrollo de investigaciones vinculadas a las aplicaciones de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19.

Artículo 4°: Los traslados de los Pacientes Recuperados de COVID-19 que tengan por objeto la donación voluntaria de sangre destinada a la obtención de plasma, serán realizados con vehículos y personal de la Administración Pública Provincial y/o Municipal/Comunal, que no tengan por objeto la atención de urgencias, cuando las personas residan a más de cien (100) kilómetros del centro u hospital habilitado para la obtención de las muestras y manifiesten no poder hacerlo por sus propios medios.

Artículo 5°: Los pacientes recuperados de COVID-19, dependientes del Estado Provincial, bajo cualquier modalidad de contratación, que realicen



donación de sangre destinada a la obtención de plasma, gozarán de una licencia especial remunerada de un (1) día, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente. La licencia concedida, no representará ninguna merma de su salario o adicionales.

Artículo 6°: A los fines previstos en el artículo 3°, incisos “b”, “c”, “d”; y artículo 4°, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con Municipios y Comunas, con el objeto de lograr la mayor eficiencia de los recursos humanos y materiales existentes.

Artículo 7°: Los gastos o erogaciones que insuma la puesta en funcionamiento y gestión del presente Programa, serán atendidos con los fondos asignados presupuestariamente al Ministerio de Salud y aquellos que específicamente se afecten o destinen como refuerzos o readecuaciones presupuestarias, a las partidas de Vigilancia y Control Epidemiológico.

Artículo 8°: De forma.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley busca establecer las pautas generales para la donación voluntaria de sangre destinada a la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, con la finalidad de utilizarlo en el tratamiento de los pacientes que lo requieran, a la vez que difundir y promover la donación con esa finalidad entre toda la ciudadanía.

De acuerdo a lo informado en el sitio oficial del Ministerio de Salud de la Nación, las personas recuperadas de COVID-19 poseen en el plasma de su sangre anticuerpos que podrían beneficiar a quienes están cursando la enfermedad. Si bien no se ha demostrado hasta la actualidad en forma fehaciente la seguridad y la eficacia de este tratamiento, se ha iniciado un Ensayo Clínico Nacional para evaluar los riesgos y beneficios de este tratamiento con resultados muy positivos en los últimos tiempos.

Este ensayo aplicado al tratamiento de pacientes infectados se está realizando en las provincias de Buenos Aires, Tucumán, Santa Fe, Jujuy, Río Negro, San Juan, Corrientes y Córdoba y otro grupo de provincias como San Luis, Mendoza, La Pampa, Neuquén y Santa Cruz se encuentran preparando aspectos logísticos para implementar las donaciones.

Sin pretender ahondar en los beneficios que posee este tratamiento, cabe señalar que **la donación de plasma de un paciente recuperado podría colaborar en el tratamiento de hasta cuatro pacientes enfermos** y aunque no reduce el daño ya provocado por el virus, contribuye a detener la replicación del virus.



Con la finalidad de organizar la gestión de este tema en el territorio provincial, el presente proyecto propone la creación de un programa específico en el ámbito del Ministerio de Salud orientado a la promoción de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y que tendrá como objeto principal promover la incorporación de la Provincia al Ensayo Clínico Nacional.

En paralelo, se deberán diseñar campañas de concientización y articular con los equipos de salud estrategias particulares y locales, sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19, a fin de que la población toda, pero especialmente los recuperados de COVID-19, estén informados sobre los conceptos, procesos e impactos de la donación de plasma y conozcan la posibilidad de ofrecerse voluntariamente para ser donantes.

Por otro lado, la Autoridad de Aplicación del Programa de donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19, deberá establecer los protocolos para la recepción del plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y para la administración a pacientes que estén cursando la enfermedad, ya que es precisa una evaluación previa del donante y del receptor para saber si resultan aptos para el procedimiento.

Para este cometido, la Autoridad de Aplicación, deberá además establecer las unidades administrativas -que conforme a la legislación vigente, protocolos existentes y autorización de las autoridades competentes- intervendrán en la recepción de las de las muestras en el territorio provincial.

Contemplando las particularidades del sistema de salud provincial y las características geográficas de nuestra provincia, se prevé la posibilidad de



llevar a cabo convenios específicos con los Municipios y Comunas, con el objetivo de administrar con la mayor eficiencia posible los recursos existentes y potenciar el alcance del Programa, superando la barrera que impone la distancia y las limitaciones económicas de los eventuales donantes, facilitando su traslado mediante esfuerzos sincronizados de Provincia, Municipios y Comunas.

En función de lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

ESTEBAN VITOR